

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MUTUAL AMIGO REAL - AMAR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA Y RAZON SOCIAL

ARTICULO 1º

Constituyese la Asociación Mutual Amigo Real, la cual podrá también identificarse con la denominación “AMAR”, como persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y con duración indefinida. La Asociación se registrará por la doctrina mutualista, por la legislación sobre asociaciones mutuales y por los presentes estatutos.

DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN

ARTICULO 2º.

El domicilio principal de la Mutual será en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, y su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional de Colombia. Previo el estudio correspondiente, determinará la conveniencia de la apertura de sucursales, agencias u oficinas de promoción para una adecuada prestación de los servicios de la Asociación, determinando su estructura jurídica y planta de personal.

ARTICULO 3o.

DURACION. La duración de la Asociación es indefinida pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II

OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4º.

El objeto de la Mutual será implementar y desarrollar servicios integrales que brinden a las personas asociadas, usuarios y sus núcleos familiares, atención en las áreas de previsión, seguridad y bienestar social.

ACTIVIDADES

ARTICULO 5º.

Para el logro y cumplimiento de su objeto fundamental, la Mutual adelantará las siguientes actividades:

5.1 Divulgación y promoción de la doctrina mutualista.

5.2 Auxilios y servicios exequiales.

5.3 Asistencia médica, farmacéutica, odontológica, y demás programas de Seguridad social.

5.4 Ofrecer de acuerdo con la ley, por acción directa o por contratación, planes de seguros que amparen la vida y bienes de los asociados.

5.5 Programas culturales, deportivos, turísticos, y educativos.

5.6 Programas de vivienda autogestionaria.

5.7 Participar, crear o invertir en entidades que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.

5.8 Otras actividades que tengan como fin la promoción y dignificación del ser humano.

5.9 Desarrollar programas de ahorro y crédito de acuerdo con la ley y los Decretos Reglamentarios.

5.10 Efectuar la afiliación colectiva de sus asociados al Sistema General de Seguridad Social, observando lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, en especial los principios y normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social y lo reglamentado por la junta directiva.

5.11. Realizar labores de recaudo, recepción de aportes y/o el manejo de la información de sus asociados afiliados colectivamente, al sistema General de Seguridad Social, en ningún momento podrá ser delegataria del derecho a la libre elección, radicado en cabeza del asociado cotizante.

5.12. Realizar a través de todas sus agencias, sucursales o puntos de atención apoyo a un operador de servicios postales debidamente habilitado por el ministerio de la información y de las telecomunicaciones.

5.13. Realizar operaciones de libranza, con diferentes entidades con las cuales establezca convenio, garantizando el origen lícito de sus recursos cumpliendo las respectivas exigencias legales.

ARTICULO 6º

Los reglamentos de la Asociación serán elaborados y reformados cuando fuere necesario por la Junta Directiva y se darán conocer a los asociados.

ARTICULO 7º

Para asegurar el cumplimiento de su Objeto, la Asociación Mutual tendrá la estructura administrativa que sea necesaria para tal fin.

ARTICULO 8º

Las actividades de la Asociación se enmarcan dentro de los principios de autonomía, adhesión voluntaria, participación democrática, solidaridad, ayuda mutua, integración y neutralidad en: política, religiosa, Ideológica y racial.

ARTICULO 9º

Los servicios de ahorro y crédito se prestarán únicamente a los asociados y observando las disposiciones especiales sobre la materia. La asociación podrá en su reglamento exigir un ahorro mensualmente al asociado.

ARTICULO 10º

Cuando la Asociación Mutual no pueda prestar directamente los servicios, podrá atenderlos celebrando convenios con entidades de su naturaleza o del sector solidario, teniendo en cuenta su objeto social.

Los descuentos que se puedan obtener por dichos convenios no podrán beneficiar individualmente a ningún directivo o empleado y deberán contabilizarse como ingresos para la Asociación.

PARAGRAFO: La Mutual procurara la difusión de la doctrina mutualista y la asesoría en este aspecto dentro de su radio de acción.

ARTÍCULO 11º.

La Mutual no está obligada a prestar todos los servicios que habla el artículo 5º, al mismo tiempo, sino que lo hará de acuerdo a las posibilidades económicas.

CAPITULO III

ASOCIADOS

CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 12°

Tienen carácter de asociados, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales y permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas.

ARTICULO 13°

Sin que adquieran la calidad de asociado, la Mutual podrá prestar sus servicios a las siguientes personas:

13.1 Beneficiarios o agraciados: quienes serán familiares directos del asociado, según el cuadro familiar que defina la Junta Directiva, de acuerdo con el respectivo reglamento.

13.2 Usuarios: A quienes la Mutual extenderá sus servicios, de acuerdo con la reglamentación que haga la Junta Directiva.

ARTICULO 14°

Requisitos para el ingreso de personas naturales:

14.1 Acogerse a los estatutos de la Mutual y a los reglamentos de los servicios.

14.2 Residir o tener actividades económicas o vínculos laborales en el área geográfica de influencia donde la Mutual presta sus servicios.

14.3 Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Mutual y acreditar que se efectúen las averiguaciones del caso.

14.4 Cancelar el valor de la contribución de afiliación de que determine la Junta Directiva, la cual no será reembolsable.

14.5 Comprometerse a pagar las contribuciones, las cuales no serán devolutivas, de acuerdo a la reglamentación que haga la Junta directiva de cada uno de los servicios que preste la Asociación.

14.6 Presentar por escrito solicitud de afiliación ante la Junta Directiva.

14.7 Pagar una cuota única de Asociación equivalente al 4% sobre el salario mínimo legal vigente. La cual no será reembolsable.

ARTICULO 15º

Requisitos para el ingreso de Personas Jurídicas del sector cooperativo y mutualista y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro:

15.1 Acogerse a los estatutos de la Asociación y a los reglamentos de los directivos.

15.2 Presentar solicitud de ingreso a la Junta Directiva.

15.3 Certificado de existencia y representación legal.

15.4 Copia del Acta por la cual se aprobó la solicitud de afiliación.

15.5 Pagar cuota de admisión y las contribuciones de acuerdo a los reglamentos definidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1º: La Junta Directiva estudiará y aprobará el ingreso de asociados, beneficiarios o agraciados y de usuarios o podrá nombrar un comité o persona en quien delegar dicha función.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 16º - DERECHOS

Son Derechos Fundamentales de los asociados:

16.1 Utilizar los Servicios de la Asociación y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

16.2 Participar en las actividades de la Asociación y en la administración mediante el desempeño de cargos sociales, mediante las condiciones establecidas en los estatutos.

16.3 Ser informados de la gestión de la Asociación de acuerdo con las prescripciones estatutarias.

16.4 Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.

16.5 Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Asociación.

16.6 Beneficiarse de los diferentes programas que desarrolle la Asociación.

16.7 Presentar a la Junta de Control Social quejas fundamentadas cuando hubiere lugar a ellas por infracciones de los administradores y directivos de la Asociación.

16.8 Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.

16.7 Retirarse voluntariamente de la Asociación, mientras está no se halla disuelto.

ARTÍCULO 17º - DEBERES

Serán deberes de los asociados:

17.1 Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del mutualismo y observar las disposiciones del Estatuto social y los reglamentos que rigen la Asociación Mutua.

17.2 Aceptar y cumplir las disposiciones de los órganos de administración y control social que opten conforme con los estatutos.

17.3 Comportarse solidariamente en sus relaciones con la entidad y con los asociados de la misma.

17.4 Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación.

17.5 Participar en los programas de educación mutua y de capacitación general, así como en los demás eventos a que se les cite.

17.6 Pagar oportunamente las contribuciones económicas que establezca la Asociación.

17.7 Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de asociados o de delegados, lo mismo que a las administrativas de Junta Directiva, Junta de Control Social y demás comités cuando se pertenezca a ellos.

17.8 Cumplir las obligaciones que adquiera con la Asociación.

17.9 Las demás que estipulen los estatutos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados está condicionado al cumplimiento de sus deberes. La Junta Directiva podrá establecer sanciones y

multas que pueden oscilar desde la recesión temporal en el derecho al uso de los servicios hasta la exclusión.

ARTICULO 18° PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se pierde por:

18.1 Por retiro voluntario.

18.2 Por muerte.

18.3 Por disolución del ente cuando el asociado sea persona jurídica.

18.4 Por exclusión.

ARTICULO 19° RETIRO VOLUNTARIO

El retiro voluntario podrá ser solicitado por escrito a la Junta Directiva cuando el asociado lo considere.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva o el Comité Directivo comisionado para ello, tendrá un plazo de 30 días hábiles para resolver las solicitudes de retiro voluntario. Si vencido dicho término no se hubiere producido comunicación al respecto, se entenderá aceptado el retiro.

ARTICULO 20° REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Asociación, podrá solicitar su reingreso, transcurridos cuatro (4) meses desde la fecha de su retiro, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 21° LA EXCLUSION.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados con amonestaciones, suspensión temporal o exclusión definitiva por los siguientes motivos:

21.1 Por infracciones graves a la disciplina social que pudieren desviar los fines de la Asociación.

21.2 Por ejercer dentro de la Asociación actividades que contraríen sus objetivos y/o principios estatutarios.

21.3 Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Asociación requiera.

21.4 Por servirse de la Asociación en beneficio o provecho de terceros.

21.5 Por entregar a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta.

21.6 Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Mutual, de los asociados y de terceros.

21.7 Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.

21.8 Por incumplimiento reiterado en el pago de las contribuciones económicas.

21.9. Por atentar física o verbalmente contra las directivas de la Asociación, y empleados.

ARTICULO 22° PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR SANCIONES Y EXCLUSIONES

Para decretar una sanción o una exclusión, la Junta Directiva elaborará pliego escrito de cargos que comunicará al asociado, quien a partir de la fecha de recibo de la comunicación tendrá 5 días para presentar los descargos. La Junta Directiva se pronunciará dentro los 5 días siguientes, por medio de resolución motivada y la comunicará por escrito al asociado.

A partir de la fecha de notificación de esta resolución, el asociado dispone de 5 días para presentar el recurso de reposición ante la Junta Directiva que deberá resolverlo en un término de 5 días.

Si la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, confirma la sanción temporal, esta se ejecutará de inmediato.

En caso de exclusión y si se hubiere interpuesto el recurso de apelación, el organismo pertinente lo concederá, en el efecto suspensivo, caso en el cual el asociado tendrá suspendidos sus derechos, hasta que la Asamblea General lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirma la exclusión.

PARÁGRAFO: Los términos se contarán en días calendario, cuando no se pueda notificar personalmente al Asociado, se empleará el edicto, fijando la disposición pertinente en la sede de la Asociación durante tres días.

ARTICULO 23°. APELACION Y SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES:

APELACION:

Con el fin de resolver las apelaciones por sanciones o exclusiones se creará el Comité de Apelaciones que estará conformado por cinco miembros, tres de ellos nombrados por la Asamblea General, otro por la Junta Directiva y otro por la Junta de Control Social, Los asociados menores de 18 años no podrán hacer parte de este Comité

Su función es la siguiente:

23.1 Conocer, estudiar y fallar las apelaciones que Le dirijan los asociados debido a sanciones o exclusiones que imponga la Junta Directiva.

23.2 Elaborar su propio sistema de funcionamiento para resolver cada caso de apelación dentro del término que le fija el artículo anterior.

23.3 El quórum deliberatorio se conforma con mínimo cuatro de sus miembros. Las decisiones se tomarán por consenso de no lograrse se requerirá mínimo de tres votos.

Las decisiones del Comité de Apelaciones son definitivas y obligan a las partes.

Se harán constar en actas firmadas por sus miembros.

SOLUCION DE CONFLICTOS Y TRANSIGIBLES:

Para resolver conflictos transigibles entre los asociados y entre éstos y la Asociación, se precederá al arbitramento de acuerdo con el Decreto 2279 de 1.989.

CAPITULO V

CONSTITUCION E INCREMENTACION PATRIMONIAL DE LA MUTUAL, RESERVAS Y FONDOS SOCIALES, FINALIDADES Y FORMA DE UTILIZACION DE LOS MISMOS.

ARTICULO 24°: El patrimonio de la Asociación es de carácter irrepartible y estará constituido por;

24.1. El Fondo Social Mutua.

24.2. Los Fondos y Reservas de carácter permanente.

24.3 Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

24.4 Fondos específicos

ARTICULO 25º: EL FONDO SOCIAL MUTUAL,

Se constituye e incrementa por:

25.1 La donación que hacen los asociados fundadores.

25.2. Las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General y las ordinarias que apruebe la Junta Directiva, cuotas que serán siempre satisfechas en dinero.

25.3 El valor positivo del resultado social al cierre de cada ejercicio.

25,4 Mediante capitalizaciones que podrán ser autorizadas por la Junta Directiva, con afectación directa contra el gasto, sin que esto atente contra el resultado económico de la Mutual.

PARÁGRAFO: El valor de las cuotas ordinarias lo fija la Junta Directiva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46º, numeral 11º de los presentes Estatutos. Además no se podrá cambiar más de dos veces en el año. De requerirse lo contrario se convocará la Asamblea General.

Las cuotas extraordinarias las fijará la Asamblea General para cubrir déficit o para crear fondos y reservas especiales.

ARTICULO 26º.

La Asociación Mutual tendrá ejercicios anuales que se cerrarán al 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 27º

Los excedentes no se distribuyen individualmente entre los asociados en ningún caso. Por lo tanto se aplicarán en la siguiente forma:

27.1 Para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

27.2 Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección al Fondo Mutual.

27.3 Un veinte por ciento (20%) como mínimo el Fondo Social Mutual.

27.4 Un diez por ciento (10%) como mínimo para un Fondo de Educación Mutual.

27.5 Un veinte por ciento (10%) para el Fondo de Seguridad Social.

27.3 Un veinte por ciento (20%) como mínimo el Fondo de siniestralidad.

27.6 El resto para crear nuevas reservas y fondos sociales o para incrementar los anteriores, acordes con el objeto social de la Mutual.

ARTICULO 28°

Las contribuciones de los asociados a la Asociación Mutual quedarán directamente afectadas en favor de ésta. Tales contribuciones no podrán ser gravadas por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables y no podrán cederse a otros asociados.

ARTICULO 29°

Los asociados que ingresen por procesos de transformación deberán autorizar de manera expresa y por escrito que el valor establecido por la Asamblea de sus aportes sociales se traslade a una cuenta de ahorro permanente no devolutivo hasta que se de el retiro de la Asociación. Y el resto irá al fondo mutual no reembolsable.

PARÁGRAFO 1: El dinero que ingrese a la cuenta de ahorro permanente será liberado de manera gradual y puesto en la cuenta de ahorro disponible de cada asociado. Según reglamentación interna.

CAPITULO V

DE LA DIRECCION ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTICULO 30° ESTRUCTURA GENERAL.

La Dirección, Administración y Control de la Asociación estarán a cargo de:

30.1 Asamblea General.

30.2 Junta Directiva.

30.3 Representante Legal o Gerente

30.4 Junta de Control Social.

30.5 Revisor Fiscal.

ARTICULO 31° ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo organismo de administración y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ARTICULO 32°

Se podrá sustituir la Asamblea General de asociados por la Asamblea General de Delegados cuando el numero de asociados sea superior a doscientos (200), y en razón del número de asociados su realización resulte onerosa y difícil por los costos y por el espacio físico para congregar a los asociados. La reglamentación para la elección de los Delegados deberá garantizar la amplia participación de todos los asociados y debe darse a conocer ampliamente a todos ellos. El número de Delegados será de uno por cada 20 asociados hasta un máximo de 70 Delegados y su periodo será de dos años.

ARTICULO 33° ASOCIADOS HABLES

Solamente los asociados hábiles podrán asistir a las Asambleas Ordinarias o participar en la elección de Delegados. Son asociados hábiles los que no tienen suspendidos sus derechos, se encuentren al corriente en todas sus obligaciones contraídas con la Asociación al momento de la convocatoria y estén inscritos en el registro social.

El Representante Legal elaborará el listado de los asociados hábiles e inhábiles, el cual deberá ser verificado por la Junta de Control Social y la relación de éstos últimos será fijado en las oficinas de la mutual para el conocimiento de los afectados.

ARTICULO 34° CLASES DE ASAMBLEAS

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los tres primeros meses de cada año, para el ejercicio de las funciones regulares. Las extraordinarias, podrán reunirse en cualquier época del año, pero sólo se tratarán los asuntos para las cuales fueron convocadas.

ARTICULO 35° COMPETENCIA PARA CONVOCAR

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por La Junta Directiva, con no menos de diez (10) días de anticipación; La Junta de Control Social, el Revisor Fiscal, o un diez (10%) por ciento de los asociados hábiles podrán solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 36° COMPETENCIA EXTENSIVA.

La Junta Directiva deberá citar a Asamblea General Ordinaria entre el 1ro, de Enero y el 15 de Marzo con el fin de que dicha asamblea se realice en los tres primeros meses del año. Si no lo hace dentro de este término lo harán en conjunta o separada la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o el diez por ciento (10%) de los asociados hábiles para una fecha anterior al 31 de marzo.

ARTICULO 37°

La Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o un diez (10%) por ciento de los asociados, en forma conjunta o individual pueden solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

36.1 El organismo u organismos solicitantes dirigirán comunicación escrita a la Junta Directiva indicando las razones que tienen para solicitar tal convocatoria.

36.2 La Junta Directiva en un plazo de 15 días calendario a partir de recibida la solicitud la estudiará y dialogarán el organismo u organismos solicitantes para evaluar la necesidad real de citar la Asamblea General Extraordinaria y producirá su decisión, que será comunicada por escrito.

36.3 Si la Junta Directiva no responde la solicitud, el organismo u organismos solicitantes procederán a hacer la citación de la Asamblea dejando constancia de las razones que tienen para ello y la administración de la asociación tendrá que facilitar los medios para la realización de la Asamblea.

ARTICULO 38° CONVOCATORIA

La citación a la Asamblea General se hará conocer a los asociados o delegados mediante resolución o acuerdo de convocatoria fijados en lugar visible de la sede de la Asociación en la que se determinará fecha, hora, lugar, asuntos a tratar y organismo convocante o mediante llamada telefónica a cada uno de los asociados o delegados. En todo caso, con no menos de diez (10) días de anticipación.

ARTICULO 39° NORMAS PARA LA ASAMBLEA

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre la materia:

39.1 Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente de la Junta Directiva quien la

dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será el de la Junta.

39.2 La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum suficiente para deliberar y adoptar decisiones válidas.

39.3 Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se ha reunido el quórum reglamentario, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% de los asociados hábiles ni el 50% del número mínimo requerido para constituir una Asociación Mutua.

PARÁGRAFO: Para el caso de las Asambleas generales de Delegados el número mínimo de éstos será de 20 personas y el quórum mínimo será del 50% de los elegidos y convocados.

39.4 Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum señalado en este artículo.

39.5 Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de contribuciones extraordinarias, la fusión, la incorporación, la transformación y la disolución para la liquidación se requerirán el voto de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes.

39.6 Cada asociado participante tendrá derecho sólo a un voto. En ningún momento se podrá delegar su representación.

39.7 Las personas jurídicas asociadas a la Asociación Mutua participarán en las asambleas por intermedio de su Representante Legal o de la persona que éste delegue.

39.8 La elección de los miembros de la Junta Directiva y la Junta de Control Social se hará en actos separados y por votación secreta, aplicándose el sistema de cociente electoral o el sistema nominal, cuya decisión se tomará en la misma Asamblea.

39.9 La elección del Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, se realizará por votación mayoritaria, aplicando el procedimiento de nominación.

39.10. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un Acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, de la fecha y de la hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a

favor, en contra o en blanco, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones. El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el presente literal estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva y nombrados por la Asamblea, los cuales firmarán de conformidad y en representación de aquellos; dentro de los 20 días siguientes a la realización de la misma.

ARTICULO 40° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea General:

- 40.1 Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento del objetivo social.
- 40.2 Reformar los estatutos.
- 40.3 Considerar y aprobar o improbará los estados financieros de fin de ejercicio.
- 40.4 Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- 40.5 Fijar contribuciones extraordinarias.
- 40.6 Elegir los miembros de la Junta Directiva y la Junta de Control Social.
- 40.7 Nombrar al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su renumeración cuando hubiere lugar.
- 40.8 Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de la Asociación.
- 40.9 Disolver y aprobar la liquidación de La Asociación.
- 40.10 Elegir al Comité de Apelaciones.
- 40.11 Aprobar su propio reglamento de funcionamiento Las demás que la Ley y los Estatutos le señalen.

ARTICULO 41° JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de la Mutual y está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por seis (6) miembros principales con dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años; los cuales podrán ser reelegidos por periodos indefinidos. Sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos.

ARTICULO 42° REQUISITOS PARA NOMINACION Y ELECCION

Para ser nominado y elegido miembro de la Junta Directiva, se requiere ser asociado hábil y los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado fundador y ser asociado hábil.
- b. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos cinco (5) años y podrán aspirar aquellos que ingresen por procesos de Fusión o incorporación.

- c. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- d. Acreditar la educación básica mutualista o comprometerse a recibirla dentro de los sesenta (60) días siguientes a su elección.

PARAGRAFO: Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

ARTICULO 43° REUNION

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes o hasta un máximo de dos (2) meses, según calendario adoptado para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, dos (2) miembros principales, por decisión propia a petición de la Junta de Vigilancia o del revisor Fiscal de la Asociación.

La concurrencia de cuatro (4) de sus miembros en calidad de principales de la Junta Directiva constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que serán elaboradas por el Secretario a más tardar en los cinco (5) días siguientes, para que se haga oficial dentro de los diez (10) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella conste.

PARÁGRAFO: Se faculta a la Junta directiva para expedir su propio reglamento de funcionamiento y régimen de sanciones de acuerdo con los términos de la Ley y los estatutos.

ARTICULO 44° REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva

44.1 Por la pérdida de la calidad del asociado

44.2 Por no asistir a 4 sesiones continuas de la Junta Directiva sin causa justificada, o cuando se falte al 50% de las sesiones convocadas durante doce (12) meses.

44.3 Por no cumplir con las funciones propias del cargo.

44.4. El incumplimiento de cualquiera de los deberes como directivo, a juicio de la Asamblea General.

44.5 Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva

44.6 Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Asociación, establecidas en estos estatutos.

ARTICULO 45° DIRECTIVOS SUPLENTE.

Cada miembro suplente de la Junta Directiva reemplazará al principal que le corresponda en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando el principal haya sido removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el período.

ARTICULO 46°

46.1 Adoptar su propio reglamento y producir los reglamentos que señalen los Estatutos, necesarios para la buena marcha de la Asociación.

46.2 Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General y las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

46.3 Reglamentar las reservas técnicas de la Asociación.

46.4 Elaborar el proyecto de asignación de excedentes y presentarlo a la Asamblea General.

46.5 Nombrar y remover al Representante Legal así como determinar la política salarial y de personal de la Asociación.

46.6 Organizar los comités de trabajos permanentes y especiales, y designar sus miembros.

46.7 Autorizar al Representante Legal los gastos, inversiones enajenaciones que excedan los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes; igualmente facultarlo para adquirir y enajenar muebles o gravar bienes y derechos de la Mutual.

46.8 Autorizar al representante Legal la planta de personal que tendrá la Asociación y determinar su remuneración.

46.9 Nombrar el comité de educación, y los demás que sean necesarios para el funcionamiento de la organización, como dar el visto bueno a sus respectivos reglamentos.

46.10 Decidir sobre el ingreso, retiro, sanción o exclusión de los asociados.

46.11 Definir las contribuciones ordinarias y el valor de los servicios que presta la Mutual.

46.12 Examinar los informes del Representante Legal, la Revisoría Fiscal y la Junta de Control Social, y presentar los que competan a Asamblea.

46.13 Resolver sobre la afiliación de la entidad a otras organizaciones y sobre su participación social y económica en ellas.

46.14 Convocar la Asamblea General.

46.15 Formular las políticas y señalar las orientaciones generales.

46.16 Las demás funciones que le correspondan y que no están asignadas expresamente a otros organismos por la Ley o los Estatutos.

ARTICULO 47° REPRESENTANTE LEGAL

"El principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, es el Representante Legal de la Mutual con su respectivo suplente, quien lo reemplazara en sus ausencias accidentales, temporales, permanentes o

cuando haya sido removido de su cargo, por el periodo restante para el cual fue elegido.

El Gerente General es el Representante Legal Universal de la Mutual, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Su elección será por el tiempo que la Junta Directiva determine, bajo los mismos requisitos éticos y de conocimientos establecidos en el presente estatuto para los miembros de este organismo.

En caso de ausencias temporales o accidentales del Gerente General, la Junta Directiva determinará la persona que ha de reemplazarlo, en todo caso los designados deberán ser funcionarios de la Mutual que le sigan en Jerarquía."

ARTICULO 48° FUNCIONES

Son funciones del Representante Legal:

48.1 Organizar y dirigir la administración de la Mutual conforme a la Ley, los estatutos y los reglamentos.

48.2 Proponer políticas administrativas y preparar los proyectos y presupuestos los que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.

48.3 Celebrar contratos y todo tipo de operaciones del giro ordinario de la Asociación, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

48.4 Ordenar el pago de gastos e inversiones de acuerdo con el presupuesto y las facultades otorgadas por la Junta Directiva.

48.5 Contratar y remover los empleados de la Asociación de acuerdo con la política salarial y de personal señaladas por la Junta Directiva.

48.6 Controlar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Asociación.

48.7 Rendir los informes requeridos por los diferentes organismos tanto de la Asociación como gubernamentales.

48.8 Proponer, desarrollar y supervisar políticas y estrategias a nivel ejecutivo.

48.9 Las demás funciones que le asigne La Junta Directiva.

ARTICULO 49°

Para ser nombrado Representante Legal se requiere:

49.1 Reconocida honorabilidad y vocación de servicio comunitario.

49.2 Conocimiento sobre mutualismo y experiencia de participación en entidades de este tipo.

49.3 Capacidad administrativa y condiciones de liderazgo.

ARTICULO 50° JUNTA DE CONTROL SOCIAL

La Junta de Control Social ejercerá las funciones de vigilancia en la Mutual y será responsable de ésta ante la Asamblea. Estará compuesta por tres miembros principales y dos (2) suplentes numéricos elegidos para períodos de dos años. Por el cuociente electoral. Sus miembros pueden ser reelegidos o removidos por la Asamblea General.

ARTICULO 51° REUNIONES Y FACULTAD REGLAMENTARIA

La Junta de Control Social sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces se requiera.

PARÁGRAFO: Se faculta a la Junta de Control Social para expedir su propio reglamento de funcionamiento y régimen de sanciones de acuerdo con los términos de la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 52° REQUISITOS PARA NOMINACION

Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Control Social se requiere de las mismas condiciones consagradas que para la Junta Directiva. Las causales de remoción de los miembros de la Junta de Control Social serán las mismas que para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 53° FUNCIONES

Son funciones de la Junta de Control Social:

53.1 Adoptar su propio reglamento.

53.2 Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a la doctrina mutualista.

53.3 Informar a los organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Asociación y presentar recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse.

53.4 Conocer los reclamos de los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar correctivos utilizando el conducto regular con la debida oportunidad.

53.5 Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles y publicar esta última en el proceso de convocatoria de Asamblea General.

53.6 Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General y demás organismos que señalen la ley y los Estatutos.

53.7 Ejercer las demás funciones que le correspondan como organismo de control social y que no estén atribuidos a otros organismos de administración o control.

ARTICULO 54° REVISOR FISCAL

La fiscalización, revisión y vigilancia contable de la Asociación serán ejercidas por el Revisor Fiscal, quien será elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de un (1) año.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal y su suplente acreditarán título de Contadores Públicos y matrícula vigente y no podrán estar asociados a la Asociación.

ARTICULO 55° ASISTENCIA A LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA

El Revisor Fiscal por derecho propio concurrirá a las reuniones de la Junta Directiva cuando a su juicio considere necesario, procurará establecer relaciones de complementación con la Junta de Control Social.

ARTICULO 56° FUNCIONES

Son funciones generales del Revisor Fiscal:

56.1 Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Asociación se ajusten a las prescripciones legales y normas internas.

56.2 Informar oportunamente a los organismos competentes de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y presentar recomendaciones sobre las medidas a adoptarse.

56.3 Verificar que se lleven con exactitud, y de acuerdo con la técnica, la contabilidad, así como conservar adecuadamente todos los documentos que la soportan.

56.4 Autorizar con su firma los estados financieros de la Asociación.

56.5 Inspeccionar y constatar la existencia de los bienes de la Asociación, vigilar la correcta utilización de los recursos y efectuar control permanente sobre los mismos.

56.6 Rendir informes a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Organismo Oficial Competente, sobre sus actuaciones.

56.7 Cumplir con las demás funciones que le señalen la Ley y los Estatutos y que sean compatibles a su cargo.

PARÁGRAFO: Si el Revisor dejare de cumplir las visitas mensuales para revision en tres meses, continuos o discontinuos, también perderá su calidad de tal y se llamará al suplente para reemplazarlo.

CAPITULO VI

ARTICULO 57° DE LA EDUCACION MUTUAL

La Asociación realizara de un modo permanente actividades orientadas a la formación de sus asociados y usuarios en los principios, doctrinas y prácticas del mutualismo y en lo relacionado con los servicios que preste, así como capacitar a los directivos y administradores, para el adecuado cumplimiento del objeto social. La asistencia técnica, la investigación y la promoción del mutualismo hacen parte de la educación mutual.

ARTICULO 58° COMITÉ DE EDUCACION

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la asociación tendrá un Comité de Educación compuesto por tres miembros nombrados por la Junta Directiva para un periodo de un año.

ARTICULO 59°

Las funciones del Comité de Educación serán:

59.1 Investigar sobre las necesidades de capacitación de los asociados, usuarios, directivos y empleados de la Asociación.

59.2 Elaborar un programa de actividades de acuerdo con las disponibilidades de presupuesto y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.

59.3 Una vez aprobado dicho programa asumir su ejecución, evaluación y presentar informe de resultados a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ESCISIÓN

ARTICULO 60° FUSION

La mutual por determinación de la Asamblea General podrá fusionarse con otra u otras Asociaciones Mutuales, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva Asociación Mutual que se subrogará en sus derechos y obligaciones. Las Asociaciones Mutuales que se fusionen se

disolverán sin liquidarse y la nueva Asociación se hará cargo del patrimonio de las disueltas.

ARTICULO 61° INCORPORACION

La mutual por determinación de las dos terceras partes de la Asamblea General, podrá incorporarse a otra entidad de su mismo carácter, acogándose a sus Estatutos y amparándose en su personería jurídica. La entidad incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Asociación incorporada.

ARTICULO 62° TRANSFORMACION.

Por decisión de la Asamblea General, adoptada por las dos terceras partes, la asociación Mutual podrá, sin liquidarse, transformarse en otra entidad de naturaleza similar y su patrimonio se trasladará como patrimonio irrepartible.

En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 63° - ESCISIÓN

ESCISIÓN: Por determinación de su Asamblea General, la Asociación podrá:

- a. Sin disolverse, transferir en bloque una o varias partes de patrimonio a una o más entidades del sector solidario existentes o la destina a la creación de una o varias nuevas;
- b. Disolverse sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos (2) o más partes, que se transfieren a varias entidades del sector solidario existentes o se destina a la creación de nuevas entidades, para lo cual deberá solicitarse la debida autorización a la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 64° TRANSFERENCIA DE PATRIMONIO

En los casos de fusión e incorporación la sociedad se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la nueva entidad producto de la fusión o a la incorporante.

PARÁGRAFO: En todos los casos se someterá a los términos de la legislación que para el efecto existe.

CAPITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 65°

La Mutual podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

65.1 Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en Asamblea General y con el voto de las dos terceras partes de los asociados asistentes.

65.2 Por reducción de los asociados a menos del número legal, siempre que esta situación se prolongue por mas de 6 meses.

65.3 Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.

65.4 Por fusión o incorporación a otra Asociación Mutual.

65.5 Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.

65.6 Porque los medios que se emplean para el cumplimiento de sus fines o sus actividades sean contrarias al espíritu del Acuerdo Mutual.

ARTICULO 66° DECLARATORIA

La declaratoria de disolución será tomada en Asamblea General convocada para este efecto, y comunicada a los organismos competentes de acuerdo con los procedimientos provistos en la legislación sobre Asociaciones Mutuales que en la actualidad existe.

ARTICULO 67° INTERVENCION ADMINISTRATIVA PÚBLICA

En los casos previstos en el artículo 64 corresponderá al Organismo Oficial Competente fijarle un plazo a la entidad para que subsane la causal o para que convoque la Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

Parágrafo: Si transcurrido dicho término la entidad no acata la disposición del Organismo Oficial Competente, este ordenará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTICULO 68° LIQUIDACION

Cuando la disolución es acordada en Asamblea General, esta designará un máximo de tres liquidadores, y si estos no fueren nombrados o no entrasen en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el Organismo Oficial Competente procederá a nombrarlos según el caso.

En la liquidación de la entidad se procederá al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- 68.1 Gastos de liquidación
- 68.2 Salarios y prestaciones sociales
- 68.3 Obligaciones fiscales
- 68.4 Créditos hipotecarios y prendarios
- 68.5 Obligaciones con terceros

En el evento de una disolución, los remanentes de la liquidación serán transferidos a confecoop o aquella entidad cooperativa constituida por la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, la cual será designada por la Asamblea General que decida la liquidación.

CAPITULO IX

INTEGRACION MUTUAL

ARTICULO 69° INTEGRACIÓN

Le Mutual apoyará los programas y actividades de integración que se realicen con el fin de propender por la difusión, desarrollo y representación del mutualismo. Para desarrollar sus objetivos la Asociación por decisión de la Junta Directiva podrá afiliarse o formar parte en la constitución de otra entidad mutualista de su mismo carácter o de grado superior.

CAPITULO X

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 70°

La Asociación Mutual y los miembros de sus órganos de administración y control y los liquidadores, serán responsables por todos los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones previstas en las leyes y a las emanadas de las reglamentaciones del Organismo Oficial Competente.

ARTICULO 71°

Los miembros de la Junta Directiva y el Representante Legal serán responsables por violación de la Ley, los Estatutos o los Reglamentos. Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 72°

La asociación se hará acreedora de sanciones por parte del Organismo Oficial Competente por las decisiones tomadas por la Asamblea General contrarias a la Ley o los Estatutos. También lo serán los miembros de sus órganos de administración y control, los empleados y los liquidadores por las infracciones que le sean personalmente imputables y señaladas a continuación:

72.1 Utilizar la denominación o el objeto de la Asociación Mutual para encubrir actividades o propósitos especulativos o contrarios a sus objetivos.

72.2 Desviación de los fondos de la destinación específica estatutariamente establecida.

72.3 Repartir entre los asociados las reservas, fondos, auxilios y donaciones de carácter patrimonial.

72.4 Alterar la presentación de los estados financieros.

72.5 Admitir como asociados a quienes no puedan serlo por prescripción legal o estatutaria.

72.6 Ser renuentes a los actos de inspección y vigilancia.

72.7 Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, los Estatutos o Reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.

72.8 No asignar a las reservas y fondos obligatorios las cantidades que correspondan de acuerdo con la Ley, los Estatutos y Reglamentos internos.

72.9 No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deben ser sometidos a ésta para su aprobación.

72.10 No convocar a la Asamblea General en el tiempo y con las formalidades estatutarias.

72.11 No observar en la liquidación las formalidades previstas en la Ley y los Estatutos.

72.12 Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones previstas en la Ley y en los Estatutos.

CAPITULO XI

REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTICULO 73°

La reforma de los presentes Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

PARÁGRAFO: Aprobada la reforma, el texto de la misma será remitido al Organismo Oficial Competente para su sanción respectiva.

ARTICULO 74°

Para proceder a la reforma, la Junta Directiva suministrará a los asociados el proyecto correspondiente dentro de los treinta (30 días anteriores a la Asamblea General.

ARTICULO 75 °

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, estas deberán ser enviadas a la Junta Directiva dentro del mes siguiente del cierre del ejercicio anual, para que este organismo las analice y las haga conocer de la Asamblea General con su respectivo concepto.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 76°

En todo caso, los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal, el Representante Legal y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentescos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTICULO 78°

Cuando las normas legales sobre el Mutualismo, los presentes Estatutos y los reglamentos de la entidad, no contemplen la forma de proceder o de regular una

determinada actividad, se aplicarán por analogías otras disposiciones legales, siempre y cuando no entren en contradicción con las características de la doctrina mutualista.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea Ordinaria de delegados, realizada en la ciudad de Medellín, a los 19 días del mes de marzo del año 2016.

LUIS EDILSO JARAMILLO ARANGO
Presidente

JUAN CARLOS GONZALEZ
Secretario